



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. -

Proceso	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante	MARTHA LUCELLY YEPES LÓPEZ cesionaria de MARIA SOFIA OSORIO RAMÍREZ y RUBIELA YEPES DE VANEGAS
Demandado	Herederos determinado MAURICIO OLAYA y herederos indeterminados de JAIRO OLAYA VÉLEZ
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2023-00111-00
Asunto	No accede petición

Atendiendo el memorial que antecede, en el que la apoderada de la parte ejecutante solicita que el Despacho efectué un control de legalidad con fundamento en el artículo 132 del CGP, y, una revisado en expediente digital, específicamente lo que atañe con los pagarés base de recaudo, el Despacho le precisa a la libelista que el mandamiento de pago del 30 de mayo de 2023, se libró conforme lo establecido en el artículo 430 del CGP, como quiera que la fecha de exigibilidad para el cumplimiento de las obligaciones es de fecha 27 de julio de 2021, incurriendo en mora a partir del día siguiente, esto es, 28 de julio de 2021.

[07Anexo4Demanda21Feb.pdf](#)

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el art. 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Mantener incólume el auto de 30 de mayo de 2023, por las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez

Secretaria

JR